

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### RESOLUCIONES:

#### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

Declárense disueltas y liquidadas a las siguientes organizaciones:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0329 Asociación de Servicios de Alimentación Comida Rápida "ASOSERACORA", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	2
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0330 Asociación de Consumo de Bienes y Productos Supermercado Semillas del Sur "ASOPROCONBISEM", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	11
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0331 Asociación de Servicios de Alimentación Cocina y Artes "ASOALICOARTE", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	20

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Salcedo: De creación y funcionamiento de la urbanización "Los Molles" .....	29
- Cantón Tiwintza: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la organización y funcionamiento de la emisora de radio municipal .....	43

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0329****CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57 de la citada Ley Orgánica dispone: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años; (...)”*;
- Que,** el artículo 58 ibídem establece: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: “*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización.*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento ut supra determina: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social*”;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: “*Art. ....- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en*

*conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)*”;

- Que,** el artículo 153 del aludido Reglamento dispone: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma. La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”*;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”*;
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”*;
- Que,** el artículo 7 de la referida Norma de Control señala: *“Artículo 7.- Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”*;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma citada establece: *(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”*;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901944, de 24 de mayo de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMIDA RÁPIDA “ASOSERACORA”;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: “(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)*” (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. - Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019, cuya copia adjunto, por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria. - En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*”;
- Que,** en el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2020-11, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero concluye que: “(...) *La declaratoria de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, fue comunicada a las organizaciones a través de la publicación en prensa el 22 y 23 de agosto de 2019, de conformidad con el numeral 1 del artículo 168 del COA (...)* Las 69 organizaciones contenidas en el Anexo 1, **NO** han presentado el

*'FORMULARIO RENTA SOCIEDADES' en el SRI de los años 2016 y 2017, información que ha sido corroborada en la página web del SRI <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/inicio/SOC>, dentro del convenio que mantiene la SEPS con el SRI en línea y por la falta de información ingresada a esta Superintendencia referente al tema; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019. .- Del levantamiento de información contenida en los anexos 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, **NO** mantienen activos a su nombre. .- Finalmente, de la consulta de obligaciones con la SEPS y con IESS contenida en el anexo 7, se desprende que las organizaciones referidas en este informe, no mantienen obligaciones pendientes con las citadas entidades. .- **E. RECOMENDACIONES:** .- Aprobar el presente informe y emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se inicie del (sic) proceso de liquidación forzosa sumaria, en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS que señala: '[...]Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: [...]e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: [...] 3. La inactividad económica o social por más de dos años [...]'; concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley, que dispone: '[...] Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público'; en concordancia con el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018, (...)". Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMIDA RÁPIDA "ASOSERACORA", con Registro Único de Contribuyentes No.1792676207001;*

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSF-2020-0268, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero, remite a la Intendencia del Sector No Financiero, el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSF-2020-11, en el cual esa Dirección recomienda: "(...) *el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad*";
- Que,** la Intendencia del Sector No Financiero, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-2020-0285, de 20 de febrero de 2020, remite a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSF-2020-0268, contentivo a su vez del Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSF-2020-11, y manifiesta: "(...) *la DNSSF, recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad y no mantener activos y obligaciones pendientes a su nombre. La citada recomendación ha sido acogida por parte de esta Intendencia, por lo cual es puesta en su conocimiento para los fines legales pertinentes*";

**Que,** el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, de 16 de abril de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria señala: “(...). **2. ANÁLISIS TÉCNICO:** .- *La Dirección Nacional (sic) Seguimiento Sector No Financiero, efectuó un análisis de la base de datos de organizaciones, de lo cual recomendó declarar disponer la liquidación forzosa, (...) 2.2. REPORTE DE TRÁMITES:* .- *Mediante Memorando No. SEPS-SGD-SGE-DNDAN-2020-0478 de 10 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Documentación, Archivo y Notificaciones, pone en conocimiento de la Dirección Nacional Seguimiento Sector No Financiero, el reporte de los trámites ingresados por las organizaciones que fueron declaradas inactivas. Del citado reporte se evidencia que las 69 organizaciones, NO han remitido información referente a la declaratoria de inactividad. (...).- 4. CONCLUSIONES:* .- (...). **4.2.** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 69 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta. (...) 4.7. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 69 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente. .- 5. RECOMENDACIONES:* .- **5.1.** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)*”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMIDA RÁPIDA “ASOSERACORA”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792676207001;

**Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0360, de 21 de abril de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, “(...) *en el cual se establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información*

*financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)*”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0373, de 22 de abril de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria, declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...), concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMIDA RÁPIDA “ASOSERACORA”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792676207001;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, de 16 de septiembre de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, el 16 de septiembre de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2221, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala: “(...) debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario “Metro” de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las sesenta y nueve (69) organizaciones, por lo que solicito se sirva continuar con la elaboración de las respectivas resoluciones de disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía

Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMIDA RÁPIDA “ASOSERACORA”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792676207001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMIDA RÁPIDA “ASOSERACORA”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792676207001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMIDA RÁPIDA “ASOSERACORA”.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMIDA RÁPIDA “ASOSERACORA” del registro correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901944; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

#### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 9 días del mes de junio de 2021.

Firmado electrónicamente por:  
CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
2021-06-09 15:25:21



**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0330****CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57 de la citada Ley Orgánica dispone: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años; (...)”*;
- Que,** el artículo 58 ibídem establece: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: “*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización.*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento ut supra determina: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social*”;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: “*Art. ....- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...)- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en*

- conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)*”;
- Que,** el artículo 153 del aludido Reglamento dispone: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma. La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”*;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”*;
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”*;
- Que,** el artículo 7 de la referida Norma de Control señala: *“Artículo 7.- Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”*;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma citada establece: *(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”*;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902768, de 25 de octubre de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE CONSUMO DE BIENES Y PRODUCTOS SUPERMERCADO SEMILLAS DEL SUR “ASOPROCONBISEM”;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: “(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)*” (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. - Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019, cuya copia adjunto, por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria. - En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*”;
- Que,** en el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSF-2020-11, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero concluye que: “(...) *La declaratoria de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, fue comunicada a las organizaciones a través de la publicación en prensa el 22 y 23 de agosto de 2019, de conformidad con el numeral 1 del artículo 168 del COA (...)* Las 69 organizaciones contenidas en el Anexo 1, **NO** han presentado el

*'FORMULARIO RENTA SOCIEDADES' en el SRI de los años 2016 y 2017, información que ha sido corroborada en la página web del SRI <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/inicio/SOC>, dentro del convenio que mantiene la SEPS con el SRI en línea y por la falta de información ingresada a esta Superintendencia referente al tema; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019. .- Del levantamiento de información contenida en los anexos 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, **NO** mantienen activos a su nombre. .- Finalmente, de la consulta de obligaciones con la SEPS y con IESS contenida en el anexo 7, se desprende que las organizaciones referidas en este informe, no mantienen obligaciones pendientes con las citadas entidades. .- **E. RECOMENDACIONES:** .- Aprobar el presente informe y emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se inicie del (sic) proceso de liquidación forzosa sumaria, en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS que señala: '[...]Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: [...]e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: [...] 3. La inactividad económica o social por más de dos años [...]'; concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley, que dispone: '[...] Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público'; en concordancia con el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018, (...)". Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE CONSUMO DE BIENES Y PRODUCTOS SUPERMERCADO SEMILLAS DEL SUR "ASOPROCONBISEM", con Registro Único de Contribuyentes No.1792712580001;*

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSNF-2020-0268, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero, remite a la Intendencia del Sector No Financiero, el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2020-11, en el cual esa Dirección recomienda: "(...) *el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad*";

**Que,** la Intendencia del Sector No Financiero, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-2020-0285, de 20 de febrero de 2020, remite a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSNF-2020-0268, contentivo a su vez del Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2020-11, y manifiesta: "(...) *la DNSSNF, recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad y no mantener activos y obligaciones pendientes a su nombre. La citada recomendación ha sido acogida por parte de esta Intendencia, por lo cual es puesta en su conocimiento para los fines legales pertinentes*";

**Que,** el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, de 16 de abril de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria señala: “(...). **2. ANÁLISIS TÉCNICO:** .- La Dirección Nacional (sic) Seguimiento Sector No Financiero, efectuó un análisis de la base de datos de organizaciones, de lo cual recomendó declarar disponer la liquidación forzosa, (...) **2.2. REPORTE DE TRÁMITES:** .- Mediante Memorando No. SEPS-SGD-SGE-DNDAN-2020-0478 de 10 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Documentación, Archivo y Notificaciones, pone en conocimiento de la Dirección Nacional Seguimiento Sector No Financiero, el reporte de los trámites ingresados por las organizaciones que fueron declaradas inactivas. Del citado reporte se evidencia que las 69 organizaciones, NO han remitido información referente a la declaratoria de inactividad. (...).- **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 69 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta. (...) **4.7.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 69 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente. .- **5. RECOMENDACIONES:** .- **5.1.** Declarar la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...).” Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE CONSUMO DE BIENES Y PRODUCTOS SUPERMERCADO SEMILLAS DEL SUR “ASOPROCONBISEM”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792712580001;

**Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0360, de 21 de abril de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, “(...) en el cual se establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no

*superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)*”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0373, de 22 de abril de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) *establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria, declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...), concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)*”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE CONSUMO DE BIENES Y PRODUCTOS SUPERMERCADO SEMILLAS DEL SUR “ASOPROCONBISEM”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792712580001;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, de 16 de septiembre de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, el 16 de septiembre de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2221, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala: “(...) *debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario “Metro” de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las sesenta y nueve (69) organizaciones, por lo que solicito se sirva continuar con la elaboración de las respectivas resoluciones de disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa*”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE CONSUMO DE BIENES Y PRODUCTOS SUPERMERCADO SEMILLAS DEL SUR “ASOPROCONBISEM”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792712580001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE CONSUMO DE BIENES Y PRODUCTOS SUPERMERCADO SEMILLAS DEL SUR “ASOPROCONBISEM”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792712580001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE CONSUMO DE BIENES Y PRODUCTOS SUPERMERCADO SEMILLAS DEL SUR “ASOPROCONBISEM”.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE CONSUMO DE BIENES Y PRODUCTOS SUPERMERCADO SEMILLAS DEL SUR “ASOPROCONBISEM” del registro correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902768; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

#### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 9 días del mes de junio de 2021.

Firmado electrónicamente por:  
CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
2021-06-09 15:26:47



**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0331****CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57 de la citada Ley Orgánica dispone: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años; (...)”*;
- Que,** el artículo 58 ibídem establece: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: “*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización.*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento ut supra determina: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social*”;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: “*Art. ....- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...)- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en*

*conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)*”;

**Que,** el artículo 153 del aludido Reglamento dispone: “*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma. La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente*”;

**Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: “*Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’*”;

**Que,** el artículo 6 ibídem dispone: “***Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva*”;

**Que,** el artículo 7 de la referida Norma de Control señala: “*Artículo 7.- Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes*”;

**Que,** la Disposición General Primera de la Norma citada establece: (...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador*”;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902870, de 11 de noviembre de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COCINA Y ARTES “ASOALICOARTE”;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: “(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)*” (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. .- Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019, cuya copia adjunto, por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria. .- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*”;
- Que,** en el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2020-11, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero concluye que: “(...) *La declaratoria de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, fue comunicada a las organizaciones a través de la publicación en prensa el 22 y 23 de agosto de 2019, de conformidad con el numeral 1 del artículo 168 del COA (...)* Las 69 organizaciones contenidas en el Anexo 1, **NO** han presentado el

*'FORMULARIO RENTA SOCIEDADES' en el SRI de los años 2016 y 2017, información que ha sido corroborada en la página web del SRI <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/inicio/SOC>, dentro del convenio que mantiene la SEPS con el SRI en línea y por la falta de información ingresada a esta Superintendencia referente al tema; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019. .- Del levantamiento de información contenida en los anexos 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, **NO** mantienen activos a su nombre. .- Finalmente, de la consulta de obligaciones con la SEPS y con IESS contenida en el anexo 7, se desprende que las organizaciones referidas en este informe, no mantienen obligaciones pendientes con las citadas entidades. .- **E. RECOMENDACIONES:** .- Aprobar el presente informe y emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se inicie del (sic) proceso de liquidación forzosa sumaria, en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS que señala: '[...]Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: [...]e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: [...] 3. La inactividad económica o social por más de dos años [...]'; concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley, que dispone: '[...] Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público'; en concordancia con el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018, (...)". Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COCINA Y ARTES "ASOALICOARTE", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792716187001;*

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSF-2020-0268, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero, remite a la Intendencia del Sector No Financiero, el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSF-2020-11, en el cual esa Dirección recomienda: "(...) *el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad*";

**Que,** la Intendencia del Sector No Financiero, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-2020-0285, de 20 de febrero de 2020, remite a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSF-2020-0268, contentivo a su vez del Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSF-2020-11, y manifiesta: "(...) *la DNSSF, recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad y no mantener activos y obligaciones pendientes a su nombre. La citada recomendación ha sido acogida por parte de esta Intendencia, por lo cual es puesta en su conocimiento para los fines legales pertinentes*";

**Que,** el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, de 16 de abril de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria señala: “(...). **2. ANÁLISIS TÉCNICO:** .- La Dirección Nacional (sic) Seguimiento Sector No Financiero, efectuó un análisis de la base de datos de organizaciones, de lo cual recomendó declarar disponer la liquidación forzosa, (...) **2.2. REPORTE DE TRÁMITES:** .- Mediante Memorando No. SEPS-SGD-SGE-DNDAN-2020-0478 de 10 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Documentación, Archivo y Notificaciones, pone en conocimiento de la Dirección Nacional Seguimiento Sector No Financiero, el reporte de los trámites ingresados por las organizaciones que fueron declaradas inactivas. Del citado reporte se evidencia que las 69 organizaciones, NO han remitido información referente a la declaratoria de inactividad. (...) - **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 69 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta. (...) **4.7.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 69 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente. .- **5. RECOMENDACIONES:** .- **5.1.** Declarar la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COCINA Y ARTES “ASOALICOARTE”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792716187001;

**Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0360, de 21 de abril de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, “(...) en el cual se establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información

*financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)*”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0373, de 22 de abril de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria, declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...), concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COCINA Y ARTES “ASOALICOARTE”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792716187001;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, de 16 de septiembre de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, el 16 de septiembre de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2221, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala: “(...) debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario “Metro” de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las sesenta y nueve (69) organizaciones, por lo que solicito se sirva continuar con la elaboración de las respectivas resoluciones de disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COCINA Y ARTES “ASOALICOARTE”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792716187001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COCINA Y ARTES “ASOALICOARTE”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792716187001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COCINA Y ARTES “ASOALICOARTE”.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COCINA Y ARTES “ASOALICOARTE” del registro correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entrará en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902870; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

#### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 9 días del mes de junio de 2021.

Firmado electrónicamente por:  
CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
2021-06-09 15:28:15



**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

## EL I. CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.

## CONSIDERANDO

**Que**, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos municipales las competencias exclusivas de planificación y formulación de planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural y ejercer control sobre el mismo; competencia que es Reiterada en las letras a) y b) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Salcedo y la Ordenanza Código de Arquitectura y Urbanismo prevén regulaciones sobre el proceso técnico, administrativo y jurídico para la realización de una Urbanización.

**Que**, los hermanos Fernández Terán Rosa Liliana, Fernández Terán Paulina, Fernández Terán María de Lourdes y Fernández Terán Gustavo, propietarios de los inmuebles signados con la clave catastral N°- 05-05-500-2040-3002-000 y 05-05-500-2040- 4001000, con los siguientes linderos: al NORTE: Calle Latacunga, al SUR: con la Quebrada Compadre Huayco, al ESTE: Avenida Ricardo Garcés G; y al OESTE con la Quebrada Compadre Huayco, atraviesa el predio dividiendo en dos cuerpos la Calle Luis A. Martínez, la Urbanización "Los Molles" está ubicado en el Barrio La Tebaida, parroquia San Miguel, jurisdicción del cantón Salcedo provincia de Cotopaxi, solicitan urbanizar sus predios que conforman un solo cuerpo.

**Que**, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, mediante memorando número DAPA- 0800- 2019, de fecha 28 de agosto del 2019, remite al Arq. Álvaro Villota, Director de Planificación, el Informe de Aprobación del Diseño del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del proyecto de la Urbanización Los Molles, suscrito por el Ing. Holguer Teneda, Especialista de Agua Potable y la Ing. Janeth Medina, Analista de Agua Potable y Alcantarillado.

**Que**, mediante Memorando número PS- 0082- 2020 de fecha 11 de febrero del 2020, la Dra. Natalia Santamaría, Procuradora Síndica, luego de hacer relación a una serie de memorandos, señala que: revisada la documentación adjunta, la misma está apegada a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ordenanza de Ordenamiento Territorial y la Ordenanza

Código de Arquitectura y Urbanismo, remite al MSc. Willan Naranjo Torres, Alcalde del Cantón Salcedo, el Proyecto de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Urbanización “Los Molles”.

**Que**, mediante memorando número DP- 0390- 2021 de fecha 03 de marzo del 2021, el Arq. Álvaro Villota, Director de Planificación, remite al MSc. Willan Naranjo Torres, el memorando número DP- 0340- 2021, emitido por el Arq. Edison Carrillo, Jefe de Gestión Urbana y Rural, de la Dirección de Planificación del GAD Municipal del Cantón Salcedo, quien manifiesta que se ha dado cumplimiento con lo señalado en el Informe de Aprobación del Anteproyecto de la Urbanización Los Molles y recomienda que se continúe con el trámite de Aprobación de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de dicha Urbanización.

**Que**, mediante memorando número DP\_AC-0184- 2021 de fecha 16 de marzo del 2021, el Ing. Francisco Rodríguez, Jefe de Avalúos y Catastros, en respuesta al oficio número SGMS- TN- 004- 2021 de fecha 15 de marzo del 2021, remite al Dr. Tarquino Naranjo, Secretario del Concejo, el Informe de Urbanización Los Molles.

**Que**, el urbanizador ha actualizado el certificado de Gravámenes otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del GAD Municipal del Cantón Salcedo, como también los informes de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi y de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones.

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 240 e inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, la letra c) del Art. 54, las letras a) y b) del Art. 55, las letras a), w) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial.

RESUELVE.

Expedir

## **LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA URBANIZACIÓN “LOS MOLLES”**

**Art. 1.- IDENTIFICACION DEL PREDIO:** El predio a urbanizarse está signado con clave catastral N°.05-05-500-2040-3002-000 y 05-05-500-2040-4001000, con los siguientes linderos: Al NORTE: Calle Latacunga, al SUR: con la Quebrada Compadre Huayco, al ESTE: Avenida Ricardo Garcés G; y al OESTE con la Quebrada Compadre Huayco, atraviesa el predio dividiendo en dos cuerpos la Calle Luis A. Martínez, la Urbanización

"Los Molles" está ubicado en el Barrio La Tebaida, parroquia San Miguel, jurisdicción del cantón Salcedo provincia de Cotopaxi, tiene una superficie total de 26.558,81m<sup>2</sup>, conforme constan en las escrituras públicas, tiene una marginación de posesión efectiva protocolizada en la Notaria 45 del Cantón Quito de fecha 4 de octubre de 2014, inscrita en el Registro de Propiedad del GAD Municipal de Salcedo, bajo partida número 109 del 18 de diciembre del 2014, posesión efectiva proindiviso de los bienes dejados por la causante Sra. Rosa Liliana Terán Salgado fallecida el día 26 de marzo del 2014 en la parroquia Ñaquito, en el cantón Quito provincia de Pichincha, la posesión efectiva está otorgada a favor de Fernández Terán Rosa Liliana, Fernández Terán Paulina, Fernández Terán María de Lourdes y Fernández Terán Gustavo, el inmueble está libre de todo gravamen que limite su dominio.

**Art. 2. FACTIBILIDAD DE LA URBANIZACION:** Facúltese a los propietarios del bien referido en el artículo anterior, para que urbanicen cumpliendo con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Salcedo, la Ordenanza del Código de Arquitectura y Urbanismo; esta ordenanza e informes, planos y especificaciones técnicas de aprobación emitidos por la Direcciones de Planificación, Agua Potable y Alcantarillado del GAD. Municipal del Cantón Salcedo y la Empresa Electrica Provincial Cotopaxi ELEPCO, además de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT.

**Art.3.- AREAS DE LOS LOTES, VIAS Y ESPACIOS VERDES:** La superficie del predio a urbanizarse, el área de lotes de urbanización, las áreas de las vías y el área espacios verdes, de acuerdo a los planos aprobados por la dirección de Planificación y verificado por la Unidad de Fiscalización con mojones son:

<b>RESUMEN DE ÁREA</b>
------------------------

DESCRIPCIÓN	ÁREA M <sup>2</sup>	%
ÁREA TOTAL	26558.81	100.00%
ÁREA DE VIAS	3167.67	11.90%
ÁREA ÚTIL	23391.13	88.10%
ÁREA VERDE	3508.67	15.00%
ÁREA DE LOTES	19882.49	85.00%

N.- LOTE	ÁREA DE CADA LOE (m <sup>2</sup> )
<b>1 GAD SALCEDO</b>	361,58
2	408,34
3	407,38
4	407,12
5	406,95
6	406,22
7	406,20
8	405,87
9	405,48
10	360,36
11	333,91
12	365,80
13	401,27
14	401,20
15	296,94
16	297,28
17	337,48
18	421,02
19	375,20
20	335,22
21	300,00
22	300,00
23	300,00
24	300,00
25	344,40
26	308,92
27	287,67
28	289,61
29	292,45
30	295,29

31	333,52
32	324,56
33	298,20
34	298,21
35	298,30
36	299,01
37	299,85
38	300,04
39	299,95
40	300,83
41	300,66
42	512,86
43	504,30
44	371,00
45	344,62
46	299,75
47	299,27
48	299,98
49	374,08
50	289,83
51	285,07
52	298,70
53	423,18
54	300,00
55	300,00
56	300,00
57	300,00
58	467,56

• Los planos y datos constantes en el proyecto son de responsabilidad del urbanizador. Las obras de infraestructura serán ejecutadas de acuerdo a los planos aprobados por

el GAD Municipal y la ejecución de las mismas será de exclusiva responsabilidad del Urbanizador.

- El predio tiene un área total de 26.558,81 m<sup>2</sup> que corresponden al 100,00%; área verde 3.508,67m<sup>2</sup> que corresponde al 15,00%; área para vías 3.167,67 m<sup>2</sup> que corresponden al 11,90%, se contempla 10 metros de retiro de la Quebrada Compadre Huayco.

**Art. 4.- UBICACIÓN DEL ÁREA VERDE:** El área destinada para espacios verdes y comunal está concentrada en una sola superficie, centralizando con respecto a los lotes, misma que no serán inferior al 15% del área útil del terreno urbanizado y por ningún concepto estará ubicada en áreas afectadas por vías, líneas de alta tensión, derechos de las vías férreas, autopistas, canales abiertos, oleoductos, poliductos, riberas de ríos protección de quebradas, las contiguas o terrenos inestables, las zonas inundables, o que presenten pendiente superiores a 30 grados de conformidad con lo dispuesto en el Art, 424 del COOTAD y en del Art. 147 de la ordenanza del Código de Arquitectura y Urbanismo del Cantón Salcedo vigente.

**Art.- 5.- INDIVISIBILIDAD:** Los lotes productos de la urbanización serán indivisibles; en consecuencia, no serán susceptibles de subdivisiones, fraccionamientos, lotizaciones futuras, o enajenación por partes o en acciones, condición que se incorporará en las escrituras de transferencias de dominio, en la inscripción en el Registro de la Propiedad, en las fichas catastrales y en los certificados de líneas de fábrica o normas particulares respectivas. Además no se permitirá la declaratoria de Propiedad Horizontal.

**Art. 6.- OBRAS DE URBANIZACIÓN:** La totalidad de la obra de urbanización serán ejecutadas por los urbanizadores a su costo, sobre el terreno que se autoriza urbanizar, de acuerdo a los planos, memorias técnicas del proyecto y normativas constante en la presente ordenanza; la Ordenanza de Ordenamiento Territorial; la Ordenanza Código de Arquitectura y Urbanismo.

El urbanizador procederá a la implantación del área verde de acuerdo con los planos aprobados. Se obliga además a plantar árboles nativos en las áreas verdes y parterres y conservar los árboles existentes y que no se opongan a las obras de urbanización. Los árboles que se pierdan deberán ser repuestos inmediatamente.

**Art. 7.- PRELACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:** La ejecución de las obras de urbanización será de la siguiente manera:

Comenzando por la zona denominada UNO, que comprende los lotes que se formarán al costado ESTE de la calle Luis A. Martínez; se continuará con la zona denominada

DOS, que comprende los lotes que se formarán al costado OESTE de la calle Luis A. Martínez y por el NORTE la calle uno; luego se continuará con la zona denominada TRES, que comprende el lado OESTE de la calle Ricardo Garcés, SUR por la calle uno y al NORTE la calle Latacunga.

La ejecución comprende las siguientes etapas:

**a.- Primera Etapa:** Movimiento de tierras y apertura de calles y pasajes hasta la subrasante;

**b.- Segunda Etapa:** Instalaciones de tuberías de alcantarillados y sistema de evacuación de aguas servidas y agua de lluvia e instalaciones de la red de agua potable con conexiones a las redes de servicio público.

**c.- Tercera Etapa:** Instalaciones de las Redes eléctricas y telefónicas subterráneas, conformación de calzadas, implantación de postes señalización colocadas en las intersecciones de las vías, aceras y adoquinamiento de las vías;

**d).- Cuarta Etapa:** Señalización de los lotes que comprende el amojonamiento en forma clara y visible, arborización de áreas verdes.

**Art. 8.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:** La ejecución de las obras no será mayor a UN AÑO, contados a partir de la fecha de sanción de la ordenanza, independiente de su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad. Estos sin perjuicio de que el Urbanizador realice en menor tiempo, siempre que cumpla con todo lo acordado y las especificaciones técnicas de las normas legales tantas veces citadas.

Las obras de urbanización se ejecutarán conforme al cronograma valorado de trabajos presentados por el urbanizador y aprobado por la Jefatura de Fiscalización del GAD Municipal.

Se aclara que, cuando el l. Municipio expropió el terreno que cubre la prolongación norte de la calle Luis A. Martínez, se comprometió expresamente, conforme consta en la escritura pública de expropiación otorgada a quien en vida se llamó Rosa Liliana Terán Salgado (dueña del predio) de 19 de octubre de 2010, que reposa en el Municipio, mediante lo cual fue precisamente compromiso del Municipio el realizar las aceras, agua potable y alcantarillado, bordillos y adoquinado en la prolongación indicada, es decir, en el sitio que ocupa la mencionada prolongación norte de la calle Luis A. Martínez;

Además, en el acta número 001 de 06 de agosto de 2019 suscrita por los señores Ing. Patricio Avilés, Director de Agua Potable y Alcantarillado; Ing. Armando Tercero, Analista de Control Ambiental; Lic. Carlos García, Técnico de Agua Potable y Alcantarillado; y, Arq. María Espinosa responsable de la Urbanización Los Molles, RESUELVE: se establece el sitio donde se implantará la planta de tratamiento de aguas residuales que será construida por el GADM-Salcedo, a las que se descargarán las aguas producidas en parte de los barrios La Palmira y La Tebaida, y separa las agua de las aguas servidas.

**Art. 9.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LOTES:** Los lotes de urbanización ingresarán al catastro urbano en forma individual, una vez que se hayan ejecutado las siguientes obras como se establece en el artículo siete de esta ordenanza, apertura vial, redes de alcantarillado, redes de agua potable, adoquinados, bordillos y veredas.

**Art. 10.- NOMENCLATURA:** El urbanizador a su costa, en la etapa de construcción de las aceras, procederá a implementar la nomenclatura de las calles, mediante poste de señalización colocadas en las intersecciones de las vías.

A fin de dar cumplimiento a las Ordenanzas municipales se ha considerado el trazo y construcción de tres vías.

Calle 1.- Estará ubicada al lado Oeste del predio, en sentido Este-Oeste, empatado al lado Este con la calle Luis A. Martínez, mientras que el lado Oeste tendrá una cuchara de retorno; esta vía tendrá un ancho de calzada de 6m y 1,50m de acera a cada lado.

Calle 2.-Estará ubicada al sur del predio, en sentido Norte-Sur, empatando al lado Sur con la calle 3,mientras que al lado Norte tendrá una cuchara de retorno, esta vía tendrá un ancho de calzada de 6m y 1,50m de acera a cada lado.

Calle 3.-Estará ubicada al Sur del predio, en sentido Este-Oeste, empatando al lado Este con la Av. Ricardo Garcés y al lado Oeste con la calle Luis A. Martínez, esta vía tendrá un ancho de calzada de 7m y 1,50m de acera a cada lado.

Todas las vías que pertenecen a esta urbanización, tendrán las redes de alcantarillado sanitario, pluvial y de redes de agua potable, además contará con sumideros de calzada y pozos de revisión y finalmente tendrá una capa de rodadura de adoquín hexagonal tipo gris de hormigón de 350kg/cm<sup>2</sup> de resistencia.

**Art. 11.- TASAS Y CONTRIBUCIONES:** El GAD Municipal de Salcedo no exonerará ninguna tasa, contribución o derecho que se origine por la presente ordenanza, salvo las que determine en forma expresa la ley.

**Art. 12.- SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:** El GAD Municipal en cumplimiento del precepto previsto en el número 4 del Art. 264 de la Constitución de la República y el literal d) del Art. 55 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se compromete a dotar a la urbanización los servicios de agua potable y alcantarillado desde las redes públicas existentes junto a la misma.

Los derechos de dotación o conexión de los servicios tanto de agua potable como alcantarillado, deberán sujetarse a la Ordenanza de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y el Reglamento correspondiente.

El urbanizador, conforme lo previsto en el inciso segundo del Art. 583 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Art. 6 de la presente Ordenanza el Art. 19 numeral 1 letra e) de la Ordenanza Código de Arquitectura, asumirá el costo total de las obras de agua potable y alcantarillado de la urbanización y de conexión a la red principal de agua potable y alcantarillado municipal conforme a los diseño y planos aprobados por el área de agua potable y alcantarillado.

Igualmente, el urbanizador pagará el valor que corresponde al costo por los servicios básicos de los colectores, en cumplimiento de lo previsto en el Art. 583 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La instalación de los medidores de agua potable en cada uno de los lotes de la urbanización "Los Molles" serán de exclusiva responsabilidad del GAD Municipal del Cantón Salcedo, previo requerimiento del propietario y pago de la tarifa correspondiente.

**Art.13. GARANTÍAS.-** El Urbanizador hipoteca diecisiete lotes para responder por la ejecución de la totalidad de las obras de urbanización contempladas en esta Ordenanza en el plazo estipulado en el Art.8 de la presente, hipoteca a favor del GAD Municipal del Cantón Salcedo en primera, especial y preferente, Los lotes números del lote número 2 al lote número 17, más el lote 51, dando una superficie total de 6.332,87 metros cuadrados, cuyas clave catastral son N°. 05-05-500-2040-3002-000 y 05-05-500-2040-4001000 de propiedad de los señores Fernández Terán Rosa Liliana, Fernández Terán Paulina, Fernández Terán María de Lourdes y Fernández Terán Gustavo, que corresponden a todos los lotes de la Urbanización "LOS MOLLES" de las escrituras públicas que tiene una marginación de posesión efectiva protocolizada en la Notaria 45 del cantón Quito de fecha 14 de octubre de 2014, inscrita en el Registro de Propiedad del GAD Municipal de Salcedo, bajo partida número 109 del 18 de diciembre del 2014, posesión efectiva proindiviso de los bienes dejados por la causante Sra. Rosa Liliana Terán Salgado fallecida el día 26 de marzo del 2014 en la

parroquia Iñaquito, en el cantón Quito provincia de Pichincha. La Municipalidad levantará las hipotecas a medida que se concluya las obras de urbanización de acuerdo con las etapas previstas, pero en ningún caso la garantía será menor al presupuesto autorizado de las obras faltantes más un cincuenta por ciento de dicho valor.

La garantía emitida, esto es la hipoteca abierta será cancelada en forma total, una vez que los urbanizadores hayan concluido la construcción de la urbanización y esta haya sido recibida conforme a la Ordenanza y los costos que demande la hipoteca será asumida por el Urbanizador.

**Art. 14.- FISCALIZACIÓN.-** Los Urbanizadores se obligan a suscribir con la Municipalidad el convenio de Fiscalización, por un monto equivalente al 4 % del costo de la urbanización, conforme lo previsto en el Art. 5 de la Ordenanza que Reglamenta la Determinación de las Tasas de Servicios de Ingeniería Técnica y Administrativa, publicado en el Registro Oficial N° 234 de 23 del año 2006, que se pagará en forma proporcional al avance de obras y presupuestos actualizados a la fecha de pago. En el caso de que el Urbanizador contare con fiscalización particular, este igualmente se someterá a la fiscalización del GAD Municipal.

El área de Fiscalización hará el control de calidad de las obras, en el momento y el ámbito que juzgaré conveniente, utilizando para ellos los laboratorios calificados como idóneos por el GAD Municipal, principalmente para vigilar en concordancia con los diseños aprobados, los siguientes aspectos: control de compactación de subrasante, control de calidad de todos los materiales que se acopien en el sitio para los diversos rubros de la obra y la estructura vial, control del tendido, espesores y compactación de materiales de mejoramiento, sub-bases y bases, control de capa de rodadura, control de hormigón en bordillos, etc, control de tuberías de agua potable y alcantarillado fluvial y sanitario, control de métodos constructivos.

Los gastos que demanden la realización de ensayos correrán a cargo del Urbanizador. Cada vez que se concluya una de las obras de urbanización el urbanizador presentará en plano de registro constructivo.

**Art. 15.- SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.-** la Jefatura de Fiscalización en el evento de que el Urbanizador incumpla una o más de la obligación prevista en el Art. 8 de la presente ordenanza se lo considerará como una infracción, suspenderá la construcción de las obras de Urbanización, hasta cuando se rectifique.

En caso de retraso injustificado en la ejecución de los trabajos dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza la Municipalidad a través del área de fiscalización impondrá al Urbanizador una multa diaria no reembolsable, equivalente

al uno por mil del presupuesto total de esas obras faltantes, que serán canceladas en el plazo de 30 días a partir de la notificación de la misma en la Tesorería Municipal.

Concluido que fuere el plazo para la terminación y entrega de las obras de urbanización y si la multa sobre pasare el cinco por ciento del presupuesto actualizado de las obras faltantes, el GAD Municipal del Cantón Salcedo hará efectiva las garantías rendidas a través del remate de los diecisiete (17) lotes en garantía.

Con la suma recaudada la Municipalidad procederá por administración directa o por contrato a terminar las obras de urbanización.

**Art. 16.- CLASES DE RECEPCIÓN DE OBRAS:** Serán de dos clases: provisionales y definitiva.

Si por naturaleza del proyecto, es posible la utilización funcional de partes o unidades de la obra, podrán realizarse recepciones parciales provisionales, previo requerimiento del urbanizador y aceptación de la fiscalización municipal, particular que constará en la respectiva acta.

La recepción definitiva de la totalidad de las obras se realizará por lo menos seis meses posteriores a la última entrega de recepción provisional, siempre y cuando las obras de urbanización no presenten ningún reparo y se hayan cumplido las observaciones constantes en las actas de entrega recepción provisional.

**Art. 17. TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LAS ÁREAS DE USO PÚBLICO Y COMUNALES:** La presente ordenanza que autoriza y aprueba la presente urbanización, se protocolizará en una Notaría y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del GAD Municipal del Cantón Salcedo, misma que constituye título de transferencia de dominio de las áreas de uso público y comunales a favor de la municipalidad, incluidas el lote número UNO, todas las instalaciones de servicios públicos que se construirán, conforme lo dispone el Art. 479 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El urbanizador, entregará en secretaria general del GAD Municipal de Salcedo siete copias certificadas de la ordenanza, protocolizada e inscrita, para que sea entregada a Procuraduría Sindica, Dirección de Obras Públicas, Agua Potable y Alcantarillado, a la Dirección de Planificación, Jefatura de Avalúos y Catastros, Dirección Financiera y a la Jefatura de Fiscalización.

En caso de que los urbanizadores no procedieran conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de la ordenanza sancionada, lo hará la municipalidad, cuyo costo más el recargo de un veinte por

ciento (20%), será cobrado por el Gobierno Municipal, de acuerdo con lo previsto en el Art. 479 del invocado Código.

**Art. 18.- CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA:** La municipalidad autorizará la construcción de viviendas siempre y cuando las obras de urbanización se hayan ejecutado y entregado al GAD Municipal y no se encuentre el lote hipotecado.

**Art. 19.- NORMAS RELATIVAS AL USO DEL SUELO Y ZONIFICACIÓN TÉCNICA.-** Las construcciones que se levanten en los solares se sujetaran a la zonificación aprobada para el sector, previo el análisis e informe favorable de la Dirección de Planificación, que deberá observar lo establecido en la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Salcedo.

**Art.- 20.- LOTE NO EDIFICADO.-** los propietarios de los lotes, sin excepción alguna, pagaran el impuesto adicional de solar no edificado, transcurrido un año a partir de que la municipalidad reciba las obras de urbanización, conforme lo previsto en el Art. 508 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**ART.-21.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Forman parte de esta ordenanza, como documentos habilitantes, los siguientes:

a) Certificado de gravámenes otorgado por el Registrador de la Propiedad.

b) Certificado de no adeudar al Municipio.

c) Los informes de Sindicatura, Direcciones de Planificación, Obras Públicas, Agua Potable y Alcantarillado y el informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

d) Permiso de construcción, especificaciones técnicas y planos aprobados por las Direcciones de Planificación, de Obras Publicas Agua Potable y Alcantarillado; de la Empresa Eléctrica Provincial ELEPCO S.A. y de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT.

**Art. 22.- DOMICILIO DE LAS PARTES.-** Para recibir notificaciones o avisos las partes señalan su domicilio:

a) El GADM-Salcedo en el edificio ubicado en las calles Bolívar y Sucre (esquina), del cantón Salcedo. Teléfonos 033700-420.

b) El urbanizador del bien inmueble está ubicado en las calles La Maná y calle 10 s/n. Teléfono No. 032726-134

Los cambios de domicilio y números telefónicos se notificara por escrito, caso contrario no tendrá valor alguno los posteriores reclamos que se derivaren de este particular.

**Art. 23.- VIGENCIA.-** esta Ordenanza registrá a partir de la fecha de sanción, sin perjuicio de su protocolización en una Notaría Pública e inscripción en el Registro de la Propiedad.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, a los 17 días del mes de junio del año 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**WILLAN POLIVIO  
NARANJO TORRES**

MSc. WILLAN NARANJO TORRES  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SALCEDO.



Firmado electrónicamente por:  
**NELSON TARQUINO  
NARANJO TORRES**

Dr. TARQUINO NARANJO TORRES  
SECRETARIO DEL I. CONCEJO  
MUNICIPAL

**CERTIFICACIÓN.-** Certifico que **LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA URBANIZACIÓN "LOS MOLLES"**, fue discutida y aprobado por el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesiones Ordinarias de fecha jueves 11 de marzo y jueves 17 de junio del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**NELSON TARQUINO  
NARANJO TORRES**

Dr. TARQUINO NARANJO TORRES  
SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL.

SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- A los 22 días del mes de junio del año 2021, las 09h00.- Vistos.- de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito **LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA**

**URBANIZACIÓN “LOS MOLLES**, ante el señor Alcalde, para que dentro del plazo de ocho días sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:  
**NELSON TARQUINO  
NARANJO TORRES**

**Dr. TARQUINO NARANJO TORRES**  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL.**

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.-** En San Miguel de Salcedo, a los 22 días del mes de junio del 2021, las 11h30, de conformidad a lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, esta Alcaldía Sanciona **LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA URBANIZACIÓN “LOS MOLLES”**.

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.



Firmado electrónicamente por:  
**WILLAN POLIVIO  
NARANJO TORRES**

**MSc. WILLAN NARANJO TORRES.**  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.**

**CERTIFICACIÓN.-** Certifico que una vez verificado las firmas electrónicas del aplicativo EC, del MSc. Willan Naranjo Torres, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo que consta en la presente Ordenanza son válidas y se encuentran vigentes. Salcedo, 22 de junio del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**NELSON TARQUINO  
NARANJO TORRES**

**Dr. TARQUINO NARANJO TORRES.**  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE SALCEDO..**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA****Considerando**

**Que**, en el artículo 264 de la Constitución de la República, otorga a los Gobiernos Municipales la facultad en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir Ordenanzas Cantonales.

**Que**, el numeral a) del Art. 54 del COOTAD determina como uno de los fines del Municipio garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autónomo y Descentralización (COOTAD) en su Art. 464.- establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán derecho a utilizar espacios en la programación de los medios de carácter regional, distrital, provincial, municipal, o parroquial para fines educativos, informativos y de rendición de cuentas, conforme a la Ley.

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autónomo y Descentralización (COOTAD) en su artículo 465.- establece que: "Los gobiernos autónomos y Descentralizados tendrán prioridad en la consecución de frecuencias en su territorio a fin de poder disponer de medios de comunicación educativos y de participación ciudadana.

**Que**, la Carta Magna en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y verás sobre su contenido y características.

**Que**, la Ley Orgánica de Comunicación en el Art. 1 Esta ley tiene por objeto desarrollar, proteger, promover, garantizar, regular y fomentar, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos en los instrumentos de derechos humanos y en la Constitución de la República del Ecuador.

Además, el objeto de esta Ley comprenderá la protección del derecho a ejercer la libertad de expresión, y a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole a través de medios de comunicación.

**Que**, la Ley Orgánica de Comunicación en su Art. 13 contempla: principio de participación.- las autoridades y funcionarios

públicos así como los medios públicos, privados y comunitarios, facilitarán la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los procesos de la comunicación.

**Que**, la Ley Orgánica de Comunicación en su Art. 78 establece que: Los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público. Se crearán a través de decreto, ordenanza o resolución según corresponda a la naturaleza de la entidad pública que los crea. Los medios públicos pueden constituirse también como empresas públicas al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La estructura, composición y atribuciones de los órganos de dirección, de administración, de control social y participación de los medios públicos se establecerán en el instrumento jurídico de su creación. Sin embargo, la estructura de los medios públicos siempre contará con un consejo editorial y un consejo ciudadano, salvo el caso de los medios públicos de carácter oficial.

Se garantizará su autonomía editorial

**Que**, con fecha 11 de enero de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante resolución ARCOTEL-2018-0008 otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, "EL TÍTULO HABILITANTE PARA LA AUTORIZACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE CARÁCTER PÚBLICO OFICIAL A DENOMINARSE "LA VOZ DE TIWINTZA" EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO"

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

**EXPIDE:**

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL DE TIWINTZA**

**Artículo 1.- SUSTITUYASE** el inciso tercero de la Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Organización y Funcionamiento de la Emisora de Radio Municipal de Tiwintza, por el siguiente:

*"La emisora municipal garantizará una información objetiva y pluralista, así como la participación de cualquier asociación y/u organización jurídica con temas de carácter cultural, político, social o económico y personas naturales, no pudiendo discriminar a nadie por razón alguna, condición*

*o circunstancia personal o social, por su ideología, creencia y religión, en apego a lo que dicta la constitución de la República del Ecuador, Art. 11 numeral 2."*

**Artículo 2.- SUPRIMASE** en el Artículo 6.- Corresponde al Alcalde/sa, las siguientes funciones; *"La función de: Informar al Concejo Municipal, el balance económico de la emisora";* e **INCREMENTESE** otra función que es la de: *"suscribir contratos de los servicios que presta la emisora de radio"*.

Quedando estructurado el artículo de la siguiente manera:

*Artículo 6.- Corresponde al Alcalde/sa las siguientes funciones:*

- a) Someter al seno del Concejo, la modificación de esta ordenanza.*
- b) Proponer al pleno del concejo, la modificación presupuestaria para el funcionamiento de la Radio Municipal.*
- c) Aprobar las propuestas de programación.*
- d) Suscribir contratos de los servicios que presta la emisora de radio.*
- e) Cuántas otras funciones acuerden con fines reglamentarios.*

**Artículo 3.- AGREGUESE** en el artículo 8.- Prohibiciones, un numeral signado con el número tres (3) que manifieste:

*"3.- No se podrá utilizar el servicio de la radio para fines políticos, salvo los casos de temporada electoral, previa autorización del CNE."*

Quedando el artículo de la siguiente manera:

*Artículo 8.- Prohibiciones.*

- 1. Solicitar recursos dadas, premios, a nombre de la institución a cambio del servicio de la radio.*
- 2. No se podrá hacer uso de la radio para fines atentatorios contra el buen nombre de un individuo/a u organización.*
- 3. No se podrá utilizar el servicio de la radio para fines políticos, salvo los casos de temporada electoral, previa autorización del CNE.*

**Artículo 4.- SUSTITÚYASE** el artículo 10.- Tabla de precios para subvenciones, publicidad que permitirá recuperar costos de programación de la emisora, por el siguiente:

**Art.10 Financiamiento.-** Para los fines de sostenimiento económico de la radio municipal se establece que se financiará de la siguiente forma:

- a) Con recursos de la institución respectiva;
- b) Con ingresos provenientes de la venta de publicidad;
- c) Con ingresos provenientes de la comercialización de sus productos comunicacionales; y,
- d) Con los fondos provenientes de donaciones, patrocinios y cooperación nacional e internacional

Para lo cual se establecen las siguientes tablas de costos de venta de publicidad y comercialización de sus productos comunicacionales, se tendrá que suscribir un contrato en formato prediseñado y pre numerado.

PRODUCCION MAS PAUTAGE POR CONTRATO			
ELABORACION DE CUÑA	TARIFA DE DIFUSION	CONCEPTO	VALOR TOTAL
\$25,00	\$10,00	A) Pase de 60" 3 veces al día por un mes	\$35,00
	\$20,00	B) Pase de 60" 4 veces al día por 2 meses	\$45,00
	\$25,00	C) Pase de 60" 5 veces al día por 3 meses	\$50,00
	\$35,00	D) Pase de 60" 6 veces al día por 1 año	\$60,00
<b>TRANSMISIÓN EVENTOS EN VIVO DE PARTICULARES</b>	Costo \$70,00	Por pase de 60 minutos.	

PAUTAJE DE PUBLICIDAD DIARIA		
TARIFA DE DIFUSIÓN	COSTO EN DOLARES AMERICANOS	TIEMPO
<b>Comercial</b>	\$1.00	Por pase de 60 segundos.
<b>Institucional</b>	\$1.00	Por pase de 60 segundos.

PAUTAJE DE PUBLICIDAD POR CONTRATO		
TARIFA DE DIFUSIÓN	COSTO EN DOLARES AMERICANOS	TIEMPO
Comercial	\$150.00	6 pases diarios de 60 segundos por un mes.
Institucional	\$200.00	6 pases diarios de 60 segundos por un mes.

Para el tema de Servicios sociales y saludos este tipo de servicios será gratuito y no se excederá más de 2 minutos, llevándose un registro diario.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza a los 07 días del mes de abril del 2021.

WILFRIDO EDILBERTO CALLE BRITO  
 Firmado digitalmente por WILFRIDO EDILBERTO CALLE BRITO

Lcdo. Wilfrido Edilberto Calle Brito

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA**



Firmado electrónicamente por: **BYRON PATRICIO ROBLES MIRANDA**

Abg. Byron Patricio Robles Miranda

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES;** La "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL DE TIWINTZA", fue analizada y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, de conformidad al artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos sesiones realizadas el 18 de agosto de 2020 y 07 de abril de 2021, sesiones ordinarias, de todo lo cual doy fe.



Firmado electrónicamente por: **BYRON PATRICIO ROBLES MIRANDA**

Abg. Byron Patricio Robles Miranda

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA**

**SANCIÓN.-** ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y la Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente La "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL DE TIWINTZA". PROMÚLGUESE Santiago, 07 de abril del 2021.

WILFRIDO  
EDILBERTO  
CALLE BRITO

Firmado digitalmente  
por WILFRIDO  
EDILBERTO CALLE  
BRITO

Lcdo. Wilfrido Edilberto Calle Brito

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
TIWINTZA**

**CERTIFICACIÓN.-** Proveyó y firmó La "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL DE TIWINTZA", que antecede, el Lcdo. Wilfrido Edilberto Calle Brito Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, a los 07 días del mes de abril del año 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**BYRON PATRICIO  
ROBLES MIRANDA**

Abg. Byron Patricio Robles  
Miranda

**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.